



VIOLENCIA DIGITAL Y DERECHO AL OLVIDO



PRESIDENTE

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Gabriela Eugenia Lara Torres

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES

Tania Carolina Jiménez Manzanillo

DISEÑO EDITORIAL

Francisco Ibarra Meza
Aldo Emanuel Juárez Herrera

REVISIÓN DE TEXTOS

Dulce Thalía Bustos Reyes

FOTOGRAFÍAS E ILUSTRACIONES

Freepik y CODHEM

**EJEMPLAR GRATUITO
NUEVA ÉPOCA
AÑO 5
NÚM. 2
FEBRERO 2026**



PORTADA

Francisco Ibarra Meza

ESCRIBEN EN ESTE NÚMERO:

Yadira Avila Casas
Stephanie Morales Sánchez
Gabriel Renato Reyes Jaimes
Miriam Concepción Martínez Romero
Luz María Velazquez Reyes

DH MAGAZINE. Nueva Época, Año 5, Núm. 2, febrero de 2026. Es una publicación mensual editada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, México; teléfono 800 999 4000. Página web: www.codhem.org.mx. Correo: institutodh@codhem.org.mx.

Editora responsable: Gabriela Eugenia Lara Torres. Reserva de Derechos del Uso Exclusivo para Difusiones Periódicas (Difusión vía red de cómputo), 04-2023-121816502900-203. Reserva de Derechos del Uso Exclusivo para Publicaciones Periódicas (Revista) 04-2023-121817404900-102; ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. e-ISSN: 2594-2859, ISSN: en trámite.

Para adquisición y consulta de esta publicación y otras más visita nuestra página de internet: www.codhem.org.mx.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos. Contáctanos al 722 236 0560, exts. 2344 y 2346. Participa con nosotros, envía tu artículo al correo electrónico: publicaciones@codhem.org.mx.

Queda expresamente prohibida la reproducción parcial o total de la publicación sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Las opiniones expresadas en esta publicación son responsabilidad exclusiva de las autoras y los autores y no representan necesariamente la posición oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ÍNDICE

REVISTA DH MAGAZINE • NÚM 2 • FEBRERO 2026



04 Editorial



05 El derecho al olvido frente a la violencia digital: una mirada desde los derechos humanos

Yadira Avila Casas



08 El derecho al olvido en México: memoria digital, dignidad humana y límites de la información

Stephanie Morales Sánchez

11 **CODHEM. MÁS CERCA DE TI** La Codhem apoyó a una niña afectada por acoso escolar



12 Cicatrices en la red. Consideraciones sobre el derecho al olvido

Gabriel Renato Reyes Jaimes



15 Violencia digital: un *like* que destruye

Miriam Concepción Martínez Romero

17 **CODHEM. MÁS CERCA DE TI** La CODHEM integró el Consejo Ciudadano contra la Discriminación 2026-2028



19 Reseña del libro: *Agresiones sexuales en línea. Incidencia y experiencia en el estudiantado durante el confinamiento 2020-2021*

Luz María Velázquez Reyes

EDITORIAL

Proteger la dignidad humana en cada ámbito y lugar de convivencia es un compromiso latente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM). Los espacios digitales se han convertido en sitios donde millones de personas se comunican, relacionan e interactúan, incluso donde realizan un sinnúmero de trámites cotidianos; por tal razón, no es opcional difundir temáticas preventivas ni advertir sobre las posibles vulneraciones a derechos humanos que existen en internet.

Además, la violencia digital atenta todos los días contra los derechos fundamentales de la población en general, principalmente contra los de las mujeres y las infancias. Existen muchas nuevas modalidades de ciberviolencia que podrían poner en peligro nuestras prerrogativas fundamentales, es por ello que dar a conocer los derechos emergentes como *el derecho al olvido* nos permite anticiparnos a lo que quizá nunca había sido imaginado pero que ahora podemos afrontar con conocimiento de causa.

Este número 2 de la revista *DH Magazine* se integra por cinco artículos que retoman desde distintos ángulos la violencia digital y el derecho al olvido, temas que sin duda son de mucha relevancia en la actualidad, en materia de derechos humanos.

Yadira Avila Casas, en su texto “El derecho al olvido frente a la violencia digital: una mirada desde los derechos humanos”, menciona qué es el derecho al olvido y dónde se materializa; asimismo, cómo este se reconoció jurídicamente en la Unión Europea.

Stephanie Morales Sánchez, en el artículo “El derecho al olvido en México: memoria digital, dignidad humana y límites de la información”, refiere algunos marcos jurídicos en torno a ese derecho; además, explica su relación con la dignidad y la protección de datos personales.

Por su parte, Gabriel Renato Reyes Jaimes, en la colaboración “Cicatrices en la red. Consideraciones sobre el derecho al olvido”, destaca que no se puede pedir que la tecnología tenga ética, sin embargo, afirma que sí es posible exigir que las leyes que rigen el espacio digital prioricen la integridad humana.

Por su parte, Miriam Concepción Martínez Romero, en el artículo “Violencia digital, un *like* que destruye”, expone cómo la violencia digital, a través del uso de la inteligencia artificial, vulnera los derechos humanos de las mujeres, así como los de la niñez.

Finalmente, Luz María Velazquez Reyes, en la “Reseña del libro *Agresiones sexuales en línea. Incidencia y experiencia en el estudiantado durante el confinamiento 2020-2021*”, presenta los hallazgos más sobresalientes de dicha obra e invita a leerla. 🌐



EL DERECHO AL OLVIDO FRENTE A LA VIOLENCIA DIGITAL: UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

Ante los avances acelerados de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), resulta inevitable que la exposición de nuestros datos personales y de diversa información ante el foco público nos coloque en escenarios de vulnerabilidad, que amenacen los derechos fundamentales como la privacidad y la dignidad. En la sociedad de la información, donde la circulación de datos es constante y masiva, redes sociales y motores de búsqueda han transformado la manera en que las personas se relacionan con su pasado digital. No se trata solo de memoria: se trata de permanencia, así como de sus efectos en los derechos humanos, particularmente cuando la información permanece disponible sin control, contexto o límite temporal, lo que genera impactos duraderos en la vida personal, social y profesional de quienes son expuestos en entornos digitales.

Bajo ese escenario, y frente a los retos propios del entorno digital, surge lo que hoy se co-

noce como el derecho al olvido. De acuerdo con Simón y Valero (2015), este concepto constituye “una forma poética de referirse principalmente al derecho de cancelación, y eventualmente también al de oposición, en el marco del derecho fundamental de la protección de datos” (pp. 97-102). Dicha cancelación se materializa, sobre todo, en el ámbito de las redes sociales y los motores de búsqueda, espacios donde la información personal adquiere una visibilidad permanente y, en muchos casos, difícil de controlar, lo que afecta la percepción social de las personas y limita su derecho a reconstruir su identidad en el tiempo.

Desde una perspectiva histórica, el origen del derecho al olvido se encuentra estrechamente vinculado al desarrollo del derecho a la protección de datos personales en el ámbito internacional. Un hito fundamental en su reconocimiento jurídico fue la sentencia emitida en 2014 por el Tribunal de Justicia de la Unión



Europea en el caso Google Spain. Este asunto se originó a partir de la solicitud de Mario Costeja González, ciudadano español, quien advirtió que, al introducir su nombre en el motor de búsqueda de Google, aparecían enlaces a una publicación antigua relacionada con una subasta por deudas ya saldadas. Aunque la información era veraz, había perdido relevancia con el paso del tiempo. El tribunal determinó, con ello, que los motores de búsqueda son responsables del tratamiento de datos personales y que las personas pueden solicitar que desvinculen su información cuando esta resulte inadecuada, irrelevante o excesiva, siempre que no exista un interés público prevalente.

A partir de esa resolución, el derecho al olvido se consolidó como una herramienta orientada a la protección de la dignidad humana en entornos digitales; posteriormente, se incorporó en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea. Ese marco normativo reforzó la idea de que la tecnología no puede operar al margen de los derechos fundamentales y que la

memoria digital debe equilibrarse con el respeto a la persona.

En el contexto mexicano, si bien el derecho al olvido no se encuentra expresamente reconocido como tal, cuenta con un sustento constitucional y legal claro. El segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de los datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, conocidos como derechos ARCO. Esas prerrogativas, tuteladas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, constituyen la base jurídica desde la cual puede analizarse y ejercerse el derecho al olvido en el contexto nacional, particularmente cuando la información afecta la vida privada, la reputación o la integridad de las personas.

Ahora bien, es importante subrayar que el ejercicio del derecho al olvido no implica eliminar indiscriminadamente información. Su aplicación se limita a aquellos casos en los que los datos personales han perdido relevancia pública,

ha transcurrido un tiempo suficiente desde su difusión y no poseen carácter histórico ni un interés público vigente. Desde esta lógica, se busca un equilibrio entre el derecho a la información y la protección de la vida privada para evitar que la memoria digital se convierta en un mecanismo de estigmatización permanente.

Este derecho adquiere especial relevancia frente a la violencia digital, entendida como aquellas prácticas que, mediante el uso de tecnologías, generan daño, exposición o revictimización. La permanencia de contenidos en línea puede prolongar el impacto de las agresiones, al afectar la integridad emocional, social y profesional de las personas. En ese sentido, el derecho al olvido se presenta como una herramienta de protección que contribuye a salvaguardar derechos humanos como la dignidad, la privacidad y el libre desarrollo de la personalidad, lo que permite limitar la exposición injustificada y reducir procesos de revictimización digital.

En conclusión, el derecho al olvido representa uno de los desafíos más complejos en la defensa de los derechos humanos en la era digital. Sin embargo, su fortalecimiento debe ir acompañado de una reflexión social más amplia sobre el uso responsable de las tecnologías. La pregunta ya no es únicamente qué información puede cancelarse, sino qué decidimos compartir sin dimensionar sus consecuencias. En un entorno hiperconectado ejercer derechos implica también asumir responsabilidades, recordando que, con las redes, no te enredas. 🌐

Fuentes consultadas

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General y Secretaría de Servicios Parlamentarios. (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (p.17). Español (México). Disponible en: <https://www.constitucionpolitica.mx/>
- Gutiérrez Escobedo, Ángel. (2026). “Derecho y racionalidad algorítmica: Teoría de sistemas sociales frente a los cambios tecnológicos”. *Ciencia Jurídica*, 15(29), 185–189. Español (México). Disponible en: <https://icjournal-ojs.org/index.php/IC-Journal/article/view/230/227> (fecha de consulta: 6 de febrero de 2025).
- Hijmans, H. (2014). Derecho a que se eliminen enlaces: Evidencia de protección efectiva de datos: Caso C-131/12 Google contra Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González, sentencia del 13 de mayo de 2014. *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, 21(3), 555-563.
- Simón Castellano, P., y Valero Torrijos, J. (2015). *El reconocimiento del derecho al olvido digital en España y en la UE: efectos tras la sentencia del TJUE de mayo de 2014*. JM Bosch.

YADIRA AVILA CASAS

Maestra en Humanidades con especialidad en Estudios Latinoamericanos. Especialista en inclusión, accesibilidad y derechos humanos en entornos educativos y digitales.



EL DERECHO AL OLVIDO EN MÉXICO:

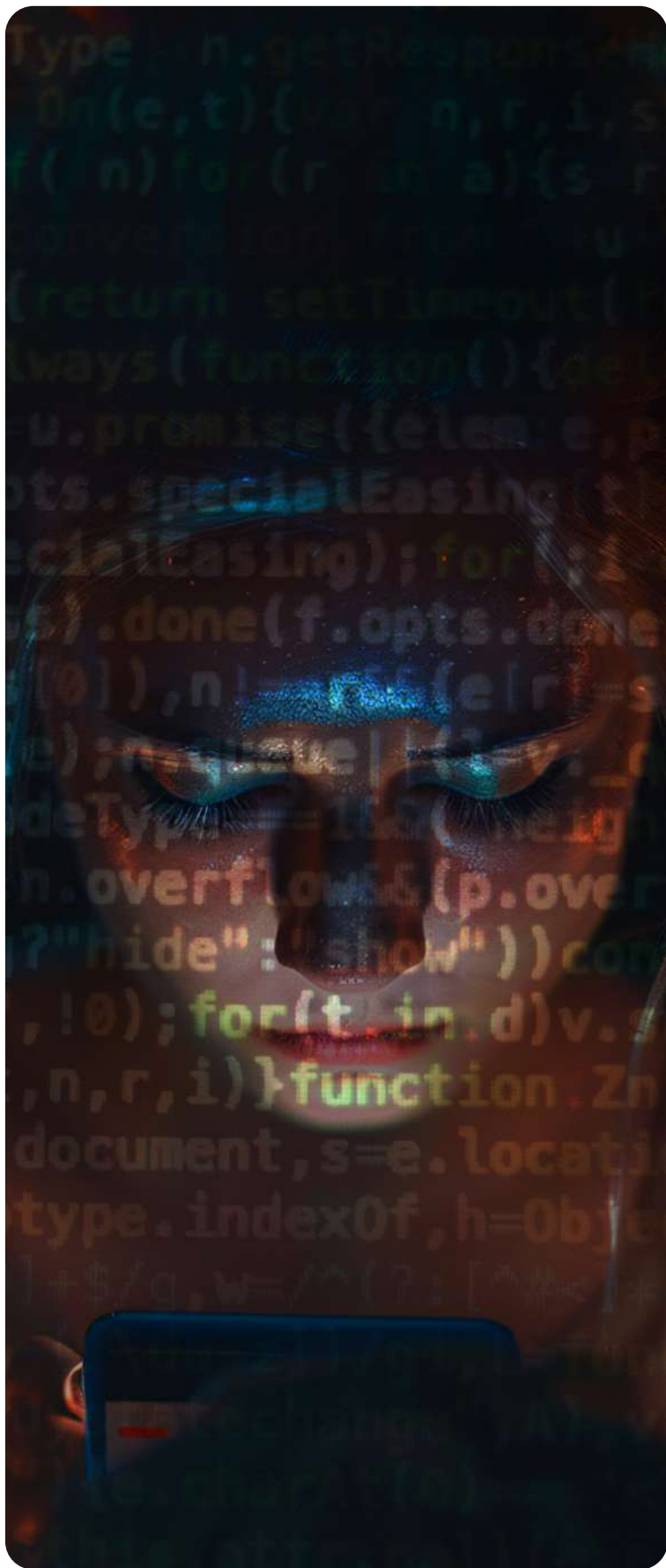
MEMORIA DIGITAL, DIGNIDAD HUMANA Y LÍMITES DE LA INFORMACIÓN

La expansión del internet y de las tecnologías digitales ha transformado radicalmente la forma en que las sociedades recuerdan, pues a diferencia de la memoria humana selectiva, cambiante y, en muchos casos, compasiva, la digital es persistente, acumulativa y prácticamente eterna. En ese contexto surge el derecho al olvido, entendido como la posibilidad de que alguien solicite eliminar, cancelar o desvincular información personal que resulte obsoleta, desproporcionada o dañina para su vida privada.

El debate sobre ese derecho no es solamente técnico o jurídico, sino también profundamente social. La permanencia indefinida de datos personales en la red puede afectar la reputación, la salud emocional, las oportunidades laborales y la posibilidad de reconstruir la propia identidad. Vivimos en una era donde, como lo dijo Viktor Mayer-Schönberger (2009) “recordar se ha vuelto la regla y olvidar la excepción”, lo que altera el equilibrio natural entre pasado y presente.

Derecho al olvido y dignidad humana

La dignidad humana constituye el núcleo ético desde el cual puede comprenderse el derecho al olvido. En la teoría de los derechos fundamentales, autores como Luigi Ferrajoli (2001) han señalado que esta implica reconocer a la persona



como un fin en sí misma, capaz de desarrollarse, cambiar y redefinirse a lo largo del tiempo. Lamentablemente, la memoria digital es permanente, fija a los humanos en un episodio del pasado, les niega la posibilidad de transformación.

Desde una perspectiva social, esa fijación puede convertirse en estigmatización y exclusión. Erving Goffman (2006) explicó cómo el estigma opera cuando una acción del pasado domina por completo la percepción social de una persona, al asociarlo con los entornos digitales (ejemplo: una nota periodística antigua, una fotografía fuera de contexto o un error cometido años atrás pueden convertirse en una marca permanente, pues, al estar expuestos constantemente a la reproducción, se convierten en una violencia silenciosa, no hay posibilidad de empezar de nuevo).

El derecho al olvido no busca borrar la historia colectiva, sino proteger la identidad personal frente a un sistema de memoria que no distingue entre aquello que es de relevancia pública y daño desproporcionado a una persona.

Marco jurídico del derecho al olvido en México

En México el derecho al olvido no está reconocido de manera expresa en la Constitución ni en la legislación; pero su fundamento puede encontrarse en el artículo 16 de la Constitución, que reconoce el derecho a la protección de datos personales, y el 6°, el cual establece límites a la libertad de información cuando se afecta la vida privada y los derechos de terceros.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establecen mecanismos para el tratamiento legítimo de los datos

personales, mas no regulan de manera específica la permanencia de información en internet ni la responsabilidad de los navegadores de búsqueda.

El derecho al olvido y la protección de datos personales

En el sistema jurídico mexicano, el derecho al olvido se vincula principalmente con los derechos ARCO: acceso, rectificación, cancelación y oposición (el de cancelación es el más cercano al olvido, pues permite solicitar la supresión de datos cuando dejan de ser necesarios para la finalidad que motivó su tratamiento).

Como bien señala Pablo Palazzi (2015), cancelar un dato no equivale necesariamente a olvidar. En el entorno digital la información puede permanecer replicada en múltiples servidores, archivos periodísticos o motores de búsqueda; en este contexto la ley enfrenta límites tecnológicos, ya que se puede ordenar borrar la información, pero el código y la arquitectura de internet dificultan el olvido real.

Libertad de expresión o derecho al olvido

Uno de los principales obstáculos para reconocer el derecho al olvido en México es la discusión sobre la libertad de expresión y el derecho a la información, pilares esenciales de cualquier sociedad democrática. Sobre esto, Robert Alexy (2007) plantea que, cuando dos derechos fundamentales entran en conflicto, debe aplicarse un ejercicio de ponderación, para evaluar cuál genera mayor protección en el caso concreto.

En ese sentido, no toda información es susceptible de ser olvidada, como la que tiene una relevancia social que justifica su permanencia; sin embargo, la información antigua, irrelevante,



o que produce un daño desproporcionado a personas, exige un análisis distinto.

La experiencia europea

La Unión Europea desarrolló un modelo más avanzado sobre el derecho al olvido a partir del caso Google Spain (2014). El tribunal de justicia europeo reconoció la prerrogativa de las personas a solicitar la desvinculación de enlaces que contengan información inadecuada, irrelevante o excesiva (esta solución no consiste en borrar todo, sino en buscar un equilibrio memoria histórica y protección individual).

En comparación con el enfoque de México, el europeo prioriza la protección de datos personales como expresión directa de la dignidad humana.

El derecho al olvido en México no existe como derecho autónomo, pero sí como una construcción jurídica que debe tomar como base la dignidad humana y la protección de datos personales.

La información indefinida guardada en internet genera impactos sociales, psicológicos y simbólicos que el Estado no puede ignorar. El reto no es elegir entre memoria u olvido, sino construir mecanismos de equilibrio que nos permitan proteger, sin debilitar la libertad de expresión ni el derecho a la información. 🌐

Fuentes consultadas

- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (2.ª ed.). Centro de Estudios Constitucionales.
- Mayer-Schönberger, V. (2009). *Delete: The virtue of forgetting in the digital age*. Princeton University Press.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta.
- Goffman, E. (2006). *Estigma: La identidad deteriorada* (2.ª ed.). Amorrortu.
- Palazzi, P. (2015). El derecho al olvido en Internet. La Ley.
- Díaz Díaz, E. (2014, 17 de junio). Caso Google vs. España: los ciudadanos ante el “derecho al olvido”. Legal Today. <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/nuevas-tecnologias-civil/caso-google-vs-espana-los-ciudadanos-ante-el-derecho-al-olvido-2014-06-17/>

STEPHANIE MORALES SÁNCHEZ

Adscrita al Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos de la CODHEM



La Codhem apoyó a una niña afectada por acoso escolar

Con el objetivo de salvaguardar tanto los derechos humanos como la integridad física y mental de una niña originaria de Villa de Allende, quien era víctima de acoso escolar, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) realizó las gestiones para cambiarla de escuela y recibir atención psicológica; además, la Comisión continuará con las investigaciones sobre los hechos y verificará que las autoridades escolares establezcan las medidas necesarias para evitar la repetición de esos casos en el plantel.

El organismo defensor indicó que el caso tuvo lugar en una escuela primaria de Villa de Allende, donde la niña sufría de discriminación por su origen étnico y acoso escolar por una condición médica, por lo que su mamá inició una queja ante la CODHEM en la Visitaduría Adjunta de Temascaltepec.

Posteriormente, por tratarse de una familia de origen indígena que requería ayuda y orientación especializada, tanto la niña como su madre fueron canalizadas a la Visitaduría Adjunta de Atención a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, a través de la cual, tras realizar diversas visitas a su domicilio y recabar sus testimonios,

EL ORGANISMO DEFENSOR REALIZÓ DIVERSAS GESTIONES PARA CAMBIARLA DE ESCUELA, REGULARIZAR SU SITUACIÓN ACADÉMICA Y PROTEGER SU DERECHO A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA.



se logró gestionar, ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, que su situación académica fuera regularizada; así, se garantizó su derecho a una educación libre de violencia.

Asimismo, se les tramitó atención psicológica con el DIF de Villa Victoria y se les canalizó al Instituto Materno Infantil del Estado de México, para que la niña reciba el tratamiento y los estudios necesarios a fin de atender la condición médica que padece, con una especialista en Oftalmología Pediátrica en el Hospital del Niño de Toluca.

Con el objetivo de impulsar el pleno desarrollo de esa familia, el organismo defensor también gestionó, ante la Secretaría de las Mujeres de la entidad, que la madre de familia fuera incorporada en algún programa para procurar su bienestar económico, por lo que fue invitada a participar en la Feria de las Mujeres Emprendedoras, que se llevó a cabo en Jilotepec.

Con estas acciones, la CODHEM, que encabeza Víctor Leopoldo Delgado Pérez, reafirma su compromiso de proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en toda la entidad, a través de mecanismos de respuesta inmediata, cercana y sensible a las problemáticas que les aquejan. 



CICATRICES EN LA RED.

CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO AL OLVIDO

EL TIEMPO LO CURA TODO, PERO NO DEL TODO.

PEDRO GUERRA “EL TIEMPO”

El eco infinito

La frase con la que introduzco estas líneas pertenece a una canción que nos recuerda que el tiempo lo cura todo; pero en el ecosistema digital, este parece congelarse.

Para quien ha sido víctima de violencia digital, el buscador no constituye solo una herramienta de información, sino también, una cicatriz que no cierra nunca.

Cuando el algoritmo se vuelve un arma

El problema de la violencia en entornos digitales no es solo la agresión en sí, sino su capacidad de escala (Velázquez y Reyes, 2025).

Generar una reputación toma años de esfuerzo, tanto profesional como personal; pero destruirla, apenas unos segundos, esto provoca una “viralidad asimétrica”, donde el morbo y el escándalo son combustibles que el algoritmo de las redes sociales premia con mayor visibilidad. Dicha asimetría convierte a una persona en un *enlace* o una *imagen viral*. Quien agrede y quienes son espectadores pierden de vista la humani-

dad de la persona. Se prioriza el goce individual, sin contemplar los daños que se ocasionan. La víctima deja de ser una persona para convertirse en contenido consumible.

Se llega, entonces, a la indexación del trauma. Este es el punto crítico donde la violencia se encuentra con la necesidad del derecho al olvido. Los buscadores no distinguen entre una noticia de interés público y un acto de violencia privada; simplemente arrojan resultados basados en la redundancia y la relevancia técnica

Este es el rasgo más complejo del fenómeno: la violencia digital no termina cuando la persona agresora se detiene, se perpetúa mientras el contenido sigue siendo accesible y prioritario en las búsquedas cotidianas.

El derecho al olvido

El concepto de derecho al olvido suele malinterpretarse como un borrador universal para ocultar pasados inconvenientes, a comodidad de quienes pueden manipular, o incluso pagar, para que esto suceda. Sin embargo, su naturaleza es mucho más específica y necesaria. Jurídicamente, es el derecho que tiene una persona de solicitar que se eliminen, bloqueen o desindexen

datos personales que ya no son veraces, han quedado obsoletos, o cuya persistencia lesiona gravemente su intimidad, pero no aporta ningún valor al interés público (Mieres, 2014).

Es crucial entender los límites para no confundir este derecho con la censura. El derecho al olvido protege la dignidad de las víctimas de violencia digital, al buscar desvincular los datos personales (el nombre principalmente) de un contenido lesivo, y es aplicable cuando la información no tiene relevancia pública ni es de interés común.

¿Existe una ruta de salida?

En otros espacios se ha insistido en abordar la violencia con un enfoque formativo, que no tienda solamente a la aplicación del protocolo establecido para los momentos en que la violencia digital se manifiesta (Reyes, 2024). Es importante reconocer el sentimiento de indefensión que suele acompañar a la víctima, el cual la lleva incluso a la parálisis. Por ello, resulta necesario seguir algunas medidas, en lo inmediato, que permitan recuperar el control de la narrativa personal en situaciones de violencia digital.

Contención: preservación de pruebas

Si bien puede resultar nuevamente hiriente o embarazoso, antes de reportar o borrar, es vital realizar capturas de pantalla certificadas o grabaciones que sirvan como evidencia ante la posible legalización del proceso. Acto seguido, es necesario levantar un reporte en plataformas; utilizar los canales de denuncia de Meta, Google, X, TikTok o cualquier otra red social, apelando específicamente a sus políticas de acoso o difusión de imágenes íntimas.



El proceso de desindexación

El verdadero “olvido” ocurre cuando logramos que los buscadores dejen de mostrar el contenido. Este proceso implica:

- Solicitud directa al buscador. Buscadores como Google y Bing, e incluso navegadores como Chrome, Edge, Firefox, Safari, Opera, cuentan con formularios específicos para casos de violencia digital, a través de los cuales se solicita que ciertos enlaces dejen de aparecer al buscar el nombre de la víctima. Algunos como Firefox incluso se enfocan más en la privacidad preventiva (bloqueo de rastreadores), además de colaborar con iniciativas de Global Privacy Control.
- Intervención de autoridades. Si el buscador o navegador se niega, se puede escalar a las agencias de protección de datos o mediante recursos de amparo legal, argumentando que la permanencia del enlace causa un daño irreparable. En nuestro país existen dos instancias que atienden este tipo de denuncias. En el ámbito nacional la Policía Cibernética, de la Comisión Nacional de Seguridad, que pone a disposición diversas mo-

dalidades: llamar al 088, denunciar por la red social X, en la cuenta @CNAC_ GN, y mandar correo electrónico a la dirección cert-mx@sspc.gob.mx; en el ámbito estatal, para nuestra entidad, existe la “Línea Cero Tolerancia”, en el número 800 702 8770, y el correo cerotolerancia@edomex.gob.mx.

Hacia una “higiene del recuerdo”

Hacia el futuro, el desafío no es solo legal, sino cultural. Debemos transitar de una internet que castiga eternamente e insiste en perpetuar las cicatrices a un ejercicio tecnológico que permita el cierre de ciclos. El derecho al olvido es, en última instancia, el derecho a tener un futuro que no esté anclado a nuestras peores circunstancias o a la maldad de terceras personas. Ser dueñas y dueños de nuestra huella digital constituye el primer paso para recuperar nuestra paz. 🌐

Fuentes consultadas

- Mieres, L. (2014). *El derecho al olvido digital*. Fundación Alternativas.
- Reyes, G. (2024). Elementos formativos para gestionar la violencia en la escuela. *Revista Educ@rnos*, 14(55), 95-112. <https://acortar.link/CS4m1B>
- Velázquez Reyes, L. M., Reyes Jaimes, G. R., García Valdés, A. R. y Limón Velázquez, D. (2025). “Violencia en las Pantallas. Ciber-agresiones Padecidas en el estudiantado de licenciatura”. *Ciencia Y Reflexión*, 4(3), 1868–1890. <https://doi.org/10.70747/cr.v4i3.558>

GABRIEL RENATO REYES JAIMES

Doctor en Educación y docente investigador del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.



VIOLENCIA DIGITAL: UN LIKE QUE DESTRUYE

La violencia digital es aquel acto que se comete por algún medio tecnológico, redes sociales, plataformas digitales, sistemas informáticos o cualquier espacio digital en la red; atenta contra la intimidad, integridad, seguridad, y vulnera los derechos humanos de las personas. Esta forma de violencia no solo se presenta en el ámbito sexual, sino en conductas como la suplantación de identidad, el acoso digital, las amenazas, la difusión de información privada sin el consentimiento de la persona, la falta de control y vigilancia por medio de las herramientas digitales que se encuentran de forma libre en la web.

Ahora bien, la Ley Olimpia, aprobada en el contexto federal en México el 29 de abril de 2021, representa un avance institucional fundamental al reconocer la violencia digital como delito e instaurar mecanismos de sanción frente a esa práctica (su incorporación en las legislaciones fue posible por el trabajo de Olimpia Coral Melo, mujer víctima e impulsora de la ley). Dicha normativa se estableció en el Estado de México —entidad pionera— al determinar sanciones de prisión y multas económicas, según sea el caso, de 1 a 5 y de 3 a 7 años, lo que ha marcado un precedente en la protección de los derechos digitales tanto en el ámbito estatal como en el federal.

Dicho tipo de violencia ha evolucionado con el desarrollo tecnológico, lo cual favorece la expansión del mercado digital y genera nuevas formas de explotación que vulneran derechos



fundamentales de la sociedad. En el Estado de México esta problemática adquiere una dimensión particular gracias al uso intensivo de plataformas digitales y a la falta de controles efectivos frente a la comercialización de contenido sexual, tanto real como alterado, mediante inteligencia artificial.

La utilización de la inteligencia artificial ha profundizado esa problemática al facilitar la venta y distribución de contenido sexual, ya sea real o manipulado, con fines económicos, explotando los cuerpos de las mujeres y dándoles un valor en el mercado. En este sentido, un *deepfake* es la creación de contenido falso a través de inteligencia artificial; esto se presenta particularmente en el ámbito sexual, en casos donde se copia el rostro de una persona real, sus gestos, su voz y estética, con cuerpo desnudo, y sin su consentimiento.

Aunque esa violencia no se limita exclusivamente a mujeres, resulta especialmente grave en el caso de niñas, niños y adolescentes, quienes son expuestos y víctimas de pornografía infantil; sus imágenes se difunden en redes de pedofilia, explotación sexual, y se comercializan. Por otro lado, algo sorprendente en el mercado empresarial es la creación de robots sexuales con identi-



dades deshumanizadas de cuerpos femeninos; así como de bebés, niños y niñas, con el pretexto de ser una alternativa para erradicar la violación de menores de edad, cuando en realidad están alimentando las redes de explotación.

No obstante, existe una forma de violencia poco mencionada pero importante de visibilizar; se trata del etnoporno, que afecta a mujeres indígenas. Consiste en aprovecharse de la condición de vulnerabilidad social, económica y lingüística de las mujeres de comunidades originarias para extorsionarlas con generar y difundir contenido íntimo.

A través de algoritmos, programación y códigos, se influye de manera determinante en la difusión de contenidos sexistas; frente a ese escenario, se requieren soluciones institucionales integrales. Es indispensable fortalecer los mecanismos de denuncia, asignar recursos técnicos y económicos suficientes para la atención de los casos, sensibilizar a quienes imparten justicia y promover una educación tecnológica basada en derechos humanos tecnológicos (no se está en contra de las nuevas tecnologías, se está en contra del uso de ellas para la violación de los derechos humanos). Asi-

mismo, resulta esencial continuar perfeccionando el marco normativo y garantizar la aplicación efectiva de sanciones que inhiban estas prácticas, a fin de avanzar hacia entornos digitales, seguros, éticos y libres de violencia.

Detengamos la cadena. Todas las redes sociales tienen la opción de reportar cualquier contenido inapropiado, guardar evidencia, capturas de pantalla (incluye URL, fecha y hora), perfil o nombre de usuario, mensajes, comentarios o amenazas, y resguardarlo para posteriormente denunciar y marcarlo como contenido íntimo sin consentimiento, acoso, o suplantación de identidad o *deepfake*, así como pedir el retiro inmediato de dicho contenido. Si se conoce a la víctima, es importante no juzgarla ni hacerla sentir culpa; por el contrario, brindarle acompañamiento es una forma correcta de ayudar.

Pedir ayuda es fundamental, así como presentar la denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Digitales. Se sugiere también solicitar asesoría jurídica en instancias como el Instituto Nacional de las Mujeres o con colectivas feministas; asimismo, en caso de no obtener seguimiento o respuesta a la denuncia, presentar una queja ante la comisión de derechos humanos de tu identidad. 🌐

DETRÁS DE CADA IMAGEN, VIDEO O VOZ HAY UNA PERSONA REAL, CON INTEGRIDAD, DERECHOS Y UNA VIDA QUE PUEDE SER PROFUNDAMENTE DAÑADA POR UN LIKE.

MIRIAM CONCEPCIÓN MARTÍNEZ ROMERO

Presidenta y fundadora de Tribu Hmādi, A.C.



La CODHEM integró el Consejo Ciudadano contra la Discriminación 2026-2028

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), Víctor Leopoldo Delgado Pérez, tomó protesta a las personas seleccionadas como integrantes del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, para el periodo 2026-2028.

Durante su intervención, el *ombudsperson* reiteró que para la CODHEM la prevención y eliminación de la discriminación no son una tarea secundaria, sino un eje transversal de la actuación del organismo, ya que la discriminación no se trata de un fenómeno abstracto, sino de una realidad concreta que afecta trayectorias de vida, limita oportunidades y vulnera la dignidad humana.

Combatir este flagelo exige algo más que normas, requiere instituciones abiertas, meca-

nismos de participación efectivos y una vigilancia social permanente. Precisamente, ahí radica el valor estratégico de dicho Consejo contra la discriminación, aseguró Víctor Delgado.

Asimismo, el titular del organismo defensor expresó que “a partir de nuestra experiencia institucional en la CODHEM, hemos aprendido que la prevención de la discriminación solo es eficaz cuando incorpora miradas diversas, escucha a los sectores históricamente excluidos y traduce esa escucha en acciones concretas, respaldadas por planes y programas”.

Durante la toma de protesta, la presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), Claudia Olivia Morales Reza, aseguró que la lucha contra ese fenómeno requiere la participación activa de la sociedad civil y reconoció el liderazgo de la CODHEM para trabajar de manera coordinada; confió en que podrán contribuir a un Estado de México donde la diversidad sea una fortaleza y todas las personas sean iguales en derechos y dignidad.



LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN NO ES UNA TAREA SECUNDARIA, SINO UN EJE TRANSVERSAL DE LA ACTUACIÓN DEL ORGANISMO SEÑALÓ VÍCTOR DELGADO, AL TOMAR PROTESTA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE ESE ÓRGANO.

Para el periodo 2026-2028, el nuevo Consejo quedó conformado por: Rosa María Pérez García, en la representación de Mujeres; Ana María de la Luz Payán Ramos, de Personas adultas mayores; José Juan Juárez Cisneros, de Personas con discapacidad; Diana Rocío Cruz Garduño, representante de Personas indígenas; Verónica Gómez Cerón, para Niñas, niños y adolescentes; Tanya López Vázquez, Personas con VIH o SIDA; Sharon Michelle Hernández Huerta, Población LGBTTTIQNB+; Jessica Elizabeth Espinoza Espinoza, Personas migrantes, refugiadas o asiladas; Paulina Lemus Hernández, Personas periodistas, activistas y defensoras de derechos humanos; y Luisa Isabel Montserrat López Salas, Personas del sector académico.

Finalmente, se informó que las representaciones de Personas afromexicanas, del Sector privado, Desaparecidas y/o en situación de calle, así como Privadas de la libertad se declararon desiertas al no recibirse postulaciones. 🌐



RESEÑA DEL LIBRO

Agresiones sexuales en línea. *Incidencia y experiencia en el estudiantado durante el confinamiento 2020-2021*, de Luz María Velázquez Reyes y Gabriel Renato Reyes Jaimes, reporta los hallazgos de una investigación en dos áreas. La primera, encargada de documentar la incidencia global e incidencia severa o sistemática en tres dimensiones: ciberviolencia sexual, ciberviolencia en las relaciones sentimentales y ciberacoso. Además, comprender la experiencia con las agresiones virtuales de carácter sexual padecidas (cibervíctima), perpetradas (ciberagresor) y observadas (ciberespectador) en 6952 adolescentes y jóvenes estudiantes de secundaria, preparatoria y licenciatura en el Estado de México, durante el confinamiento de 2020-2021.

Entre los hallazgos más sobresalientes destacan los siguientes:

- En las narraciones estudiantiles se observa que en el ciberespacio se renueva la crueldad contra el cuerpo de las mujeres y de las personas no binarias (PNB), que es usurpado, transformado en mercancía para ser comercializado y monetizado.
- En el ciberespacio, sitio de oportunidad para los ciberdepredadores sexuales, el cuerpo del estudiantado no está a salvo; particularmente, se presenta un sesgo de género dado que fueron las estudiantes quienes resultaron más cibervictimizadas sexualmente.
- La masculinidad hegemónica se manifiesta en comportamientos como coleccionar, compartir y, sobre todo, presumir imágenes sexuales de mujeres. Ciertos hombres se otorgan el derecho de invitar, hostigar o acosar, que si bien funciona como un medio a través del cual pueden afirmar



su masculinidad, también posibilita la extensión de la sociedad patriarcal dado que tanto la circulación digital como la discusión en torno a las imágenes de las chicas intensifican una forma de relación en

red en la que las partes del cuerpo femenino son entendidas como propiedad colectiva de otros para ser inspeccionadas, calificadas y reguladas.

- La narrativa del estudiantado de los tres niveles educativos (básico, medio superior y superior) da cuenta de la difusión masiva de adioforización (indiferencia), ya que nos hemos convertido en egoístas natos, adormecidos, encallecidos, indiferentes e incapacitados para percibir el sufrimiento del diferente.

Este libro concluye que, durante el confinamiento de 2020-2021 por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2, hubo un patrón de violencia estructural contra las mujeres ampliamente normalizado, en particular debido al sesgo de género, por el cual las estudiantes resultan mayormente estigmatizadas con calificativos emanados de un sexismo institucionalizado, —es decir: de prácticas sociales que perpetúan la desigualdad de género, las cuales favorecen a los hombres—.

Invito a la lectura de este libro que los acercará a 417 testimonios de jóvenes estudiantes que, en diversa medida, han sido víctimas de violencia sexual en línea. 🌐

LUZ MARÍA VELÁZQUEZ REYES

Doctora en Pedagogía por la UNAM. Docente-investigadora del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México (ISCEEM). Premio Estatal contra la discriminación 2025 CODHEM.



DEFENDEMOS TUS DERECHOS

La violencia escolar
no es un juego

La dignidad no
se negocia

Llámanos



800 999 4000
722 236 0560



24 HORAS



365 DÍAS



www.codhem.org.mx

